

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 25 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.675

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 21 de 10 de octubre de 1958, por la cual se abre un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 317 y 318 de 24 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 103 de 7 de septiembre de 1957, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2877, 2878 y 2879 de 30 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 209 de 22 de octubre de 1957, por el cual se ordena levantar un censo de ocupantes de tierras.

Decreto Nº 210 de 22 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 547 de 12 de julio de 1956, por el cual se hace un censo.

Contrato Nº 22 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Icaza A. en representación de "F. Icaza & Cia., S. A."

Contrato Nº 23 de 3 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales Jr. en representación de "Framorco, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 31

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario e imprescindible reforzar las siguientes partidas para el debido funcionamiento de las labores de la Cámara Legislativa, así:

Partida 220. B/. 8,108.00, Partida 221. B/. 3,150.00 y Partida 223. B/. 2,600.00, que hacen un total de B/. 13,858.00 que se refieren a las transferencias según la Resolución Nº 21 de 19 de agosto del año en curso, de la Comisión Legislativa Permanente, y que, además se hace indispensable la suma de B/. 16,142.00 para reforzar los artículos siguientes del Presupuesto de la actual vigencia económica asignados a la Asamblea Nacional, así:

Artículo 104.	B/. 3,000.00
Artículo 218.	2,000.00
Artículo 220.	3,600.00
Artículo 221.	2,000.00
Artículo 223.	1,000.00
Artículo 229.	4,542.00

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable a la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 30,000.00, que se requieren para reforzar las partidas 104, 218, 220, 221, 223 y 229.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de octubre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ana G. Rodríguez, Estenógrafa de Tercera Categoría en el Departamento de Examen de la Dirección General de la Carrera Administrativa, por el término de 14 semanas, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular, Virma Zamora de Jurado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 318

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Tulia Frago, Telefonista de Octava Categoría en Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Juana Alvarado, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

MODIFÍCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 103. — Panamá, 7 de septiembre de 1957.

Por medio de la Resolución N° 312 bis, de 5 de septiembre de 1951, dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al señor Manuel Dutary, ex-Sargento Segundo de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de B/. 100.00 equivalente a su último sueldo devengado como bombero jubilado por dicha institución, con base en la Ley 15 de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en su nota N° 168 de 24 de julio de 1957, que el ex-Sargento Segundo Manuel Dutary, reclama el pago mensual de una suma adicional de B/. 45.00, equivalente a los sobresueldos a que tenía derecho cuando fue jubilado, con base en la mencionada ley. En consecuencia, ha pedido el señor Comandante que se modifique la Resolución N° 312 bis, mencionada en el sentido de aumentar a B/. 145.00, la asignación mensual a que tiene derecho el petionario como bombero jubilado, conforme la mencionada ley.

En vista de que el solicitante ha renunciado a toda reclamación por la diferencia de su asignación como jubilado, anterior al 1° de agosto de este año, y de que existe partida suficiente en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para cubrir esta erogación, según informe de la Contraloría General de la República,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 312 bis, de 5 de septiembre de 1951, en el sentido de aumentar a la suma de B/. 145.00, la asignación mensual que

tiene derecho a recibir el señor Manuel Dutary, como ex-Sargento Segundo jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1° de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2877

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2877. — Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Francisco José Mainieri Graziadio, hijo de José Mainieri, y de Angela Graziadio, italianos, por medio de escrito de fecha 11 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco José Mainieri Graziadio ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Mainieri nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 5 de octubre de 1933; y

b) Certificado del Director del "Colegio La Salle", que comprueba que el señor Mainieri cursó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Mainieri ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Francisco José Mainieri Graziadio tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2878

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2878.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Federico Valencia González, hijo de Lucio Valencia y de Clara María González, colombianos, por medio de escrito de fecha 16 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Federico Valencia González ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Valencia nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 23 de enero de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Valencia terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Valencia ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Federico Valencia González tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2879

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2879.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El señor Robert Calvin Hawkins Newball, hijo de Manassah Hawkins y de Eugenia Newball, colombianos, por medio de escrito de fecha 7 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que

tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Robert Calvin Hawkins Newball ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hawkins nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 8 de diciembre de 1928; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Hawkins ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Hawkins ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Robert Calvin Hawkins Newball tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LEVANTAR UN CENSO DE OCUPANTES DE TIERRAS

DECRETO NUMERO 209

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se ordena levantar un censo de ocupantes de tierras ubicadas en el área del Distrito capital.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de enero de este año el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto N° 43 "por el cual se crea una Comisión para que estudie el problema de los ocupantes de 'San Miguelito' y de otros predios aledaños a la ciudad de Panamá";

Que esa comisión debía "presentar al Órgano Ejecutivo el informe y las conclusiones de su labor" y entre las recomendaciones que hizo figura la de levantar un "censo de las comunidades de Fruta de la Pava, Hollywood, San Miguelito, Sonsonate, Ojo de Agua, La Pulida, Matías Hernández, Panamá la Vieja (incluida el área cedi- da por la Ley 1ª de 1949) y de cualesquiera otras

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

con características análogas a las anteriores, con el fin de determinar principalmente el número y condición económica de los moradores, la clase de construcción y cultivos que poseen y la extensión de tierra que ocupan con unas y otros; y "para el mejor éxito de ese censo" requirió la cooperación del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de la Sección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República";

Que hasta el presente sólo se ha llevado a cabo el censo de San Miguelito y es necesario levantar sin pérdida de tiempo el de las otras 'comunidades' con características análogas, a todas las cuales debe el Organo Ejecutivo incluir en la solución del problema que motivó la Resolución Nº 4526 del 1º del mes en curso, en la cual se decretó la expropiación de todas las tierras necesarias para tal fin; y

Que después de dictada la mencionada Resolución el Organo Ejecutivo ha recibido varias ofertas de los dueños de fincas que podrían destinarse a la solución del grave problema social de que tratan los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Procedase a levantar en el más breve plazo el censo de los ocupantes de Fruta de la Pava, Hollywood, Matías Hernández, La Pulida, Ojo de Agua, Sonsonate, Panamá la Vieja, Boca de la Caja y de cualesquiera otras comunidades con características análogas, ubicadas en el área del distrito capital;

Requírase para tal fin al Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y al Departamento de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República; y

Procedase al examen de los títulos de las tierras ofrecidas al Estado para solucionar el grave problema social de las viviendas de emergencia y a la mensura de tales tierras, para lo cual requiérese a la Sección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Oficina del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 210
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese provisionalmente a la señorita Lilia L. de Icaza, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, de acuerdo con la Terna Certificada Nº 31/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa de 2 de septiembre de 1957, mientras dure la licencia concedida a la señorita Gloria E. Algodona.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 547

(DE 12 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Ludovico Lindo, al cargo de Oficial Mayor de 4ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Augusto Gamboa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 859 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F.,
Ministro de Obras Públicas, en nombre y repre-

sentación de la Nación, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la Compañía F. Icaza & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el contrato número 50 de 26 de septiembre de 1955, para el suministro de cuatro (4) Apladoras de tres ruedas, de diez toneladas cada una y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula décima (10ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula décima (10ª) del contrato número 50 de 26 de septiembre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a) Las partes de repuesto se cobrarán de acuerdo con la lista de precios impresa por Acme Iron Works. Entendiéndose que éstos serán los precios de venta por las partes entregadas f.o.b. fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM).

"b) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista señalado por el fabricante Acme Iron Works, más un veinticinco por ciento (25%) en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista".

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) y F. Icaza & Cía., S. A., acepta que las suministrará durante ese periodo y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por F. Icaza & Cía., S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y bajo imputación a la Partida 0806.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al mo-

mento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

F. Icaza & Cía., S. A.,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Francisco J. Morales Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-18918, en nombre y representación de la firma Framorco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta la oferta que hiciera este último en carta de 13 de enero de 1958 y,

CONSIDERANDO:

a) La inaplazable necesidad de pavimentar el tramo de calle comprendido entre el pavimento de la Carretera Interamericana, ya construido, y el extremo del pavimento de la Avenida J. D. Arosemena, en la ciudad de Penonomé; y,

b) La contribución que para ayudar a cubrir los gastos que demande la obra, harán tanto el Municipio como los residentes de esa comunidad.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista tendrá en cuenta que se contempla la ejecución de un trabajo de primera calidad, que se conforme con las mejores

normas modernas de construcción y que se exigirá no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

Segunda: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un pavimento de hormigón, comenzando en la orilla del pavimento de la Carretera Interamericana frente a la Estación 148-790, aproximadamente, hasta empalmar con el pavimento ya construido de la Avenida J. D. Arosemena en Penonomé, Provincia de Coclé, en conformidad con los planos y especificaciones que se acompañan.

La longitud aproximada de este pavimento será de 405 metros y su ancho de 6.10 metros, y se incluirá, adicionalmente, el área de transición adyacente a la Carretera Interamericana, lado de Antón. El área a pavimentar se aproxima a 2.500 metros cuadrados.

La rasante, susceptible de reajustes, ha sido calculada para que resulte un espesor de hormigón de veinte centímetros (ocho pulgadas). Se usará como base para el pavimento la superficie ésta que solo será alterada por el Contratista, a su costo, donde resulte un espesor inferior a quince centímetros (seis pulgadas) que será el espesor mínimo permisible para el pavimento. Asimismo podrá el Contratista rellenar con piedra u otro material similar, si así lo deseara, los sitios donde resulte un espesor mayor de veinte centímetros (ocho pulgadas), debiendo en este caso compactar adecuadamente la nueva superficie de la base.

Tercera: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, obra de mano y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior, con la sola excepción del cemento, el cual será suministrado por el Gobierno hasta la cantidad de 4.400 sacos, libre de costo para el Contratista en la planta de producción "Cemento Panamá, S. A." en la carretera transistmica.

Cuarta: Serán por cuenta del Contratista cualesquier trabajos necesarios para ajustar la superficie del pavimento contemplado para el efecto, de manera que en cualquier punto se registre un espesor mínimo de 15 centímetros, (6").

El Contratista se obliga a cernir el agregado grueso procedente de la Cantera que viene operando en el camino de La Pintada, en el sentido de eliminar todo el recebo o fino que pase el tamiz N° 4. De igual manera el Contratista cernirá el agregado fino (arena) pasándolo por la malla cuadrada de 3/8" y se le permitirá usar arena limpia procedente del río Coclé o similar. El Contratista cumplirá con todo lo que se requiera en los planos y especificaciones que acompañen este contrato que no pugne con el contenido del mismo.

Quinta: Los planos preparados por la oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la ejecución del trabajo contemplado, que van anexos a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

Sexta: En la ejecución de este trabajo se adoptará el pliego de especificaciones preparado por la Carretera Interamericana para la pavimentación del tramo Antón - Penonomé, salvo las excepciones que más adelante se establezcan.

Para los efectos de este contrato quedan eliminados de las especificaciones los siguientes capítulos, artículos y/o párrafos, así:

Capítulo I.—Artículos 1.3, 1.4, 1.11, 1.15, 1.17, 1.18, 1.19, 1.22, 1.27, 1.28, 1.29, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.44, 1.45, 1.46 y 1.47.

Capítulo II.—Totalmente.

Capítulo III.—Artículos: 3.3, 3.4, 3.6 y 3.7.

Capítulo IV.—Artículos: 4.5, 4.7 y 4.8.

Capítulo VI.—Artículos: 6.8.

Capítulo VIII.—Artículos: 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, 8.7 y 8.14.

Capítulo IX.—Artículos: 9.1, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13.

Capítulos X, XI, XII, XIII, XIV y XV: Totalmente.

Capítulo XVI.—Artículo 16.7 párrafo (d), Artículos 16.9, 16.41 y 16.42 y toda otra disposición que se refiere a "Hombros" y/o "Líneas de Tránsito".

El Párrafo (2) del Artículo 16.38 leerá: "Para la losa de pavimento el espesor promedio de la cual, como más adelante se determina, es igual dentro de 1/8 de pulgada, al espesor mínimo de seis pulgadas requeridas para la sección transversal típica indicada en los planos, se usará en el pago del precio unitario establecido en el contrato.

El Artículo 5.1 de las especificaciones queda modificado en el sentido de que cualquier controversia surgida entre el Ingeniero y el Contratista habrá de dilucidarse por mandato de la Ley según se procede ordinariamente.

Séptima: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la pavimentación motivo del presente contrato y terminarla íntegra y debidamente, incluyendo el sello de juntas, dentro de un periodo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que se le notifique oficialmente que puede proceder con la ejecución del trabajo.

Octava: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista al terminar el trabajo contemplado en el presente contrato, la suma única de trece mil ciento cincuenta balboas (B/. 13,150.00). El gasto se imputará a la Partida 0800703.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Novena: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Maryland Casualty Company, bajo el número 90.530659, por B/. 13,590.00, que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume por medio del presente contrato. La vigencia de la fianza otorgada por el Contratista, deberá ser expedida por un periodo no menor de tres años después de terminado y recibido el trabajo con el fin de garantizar los defectos de que la obra pudiese adolecer por culpa del Contratista y como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del trabajo que cubre este contrato.

Décima: El Contratista releva al Gobierno y sus representantes de toda acción derivada del

cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las Especificaciones.

Undécima: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1956, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobierno,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Francisco J. Morales Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 3 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de noviembre de 1958, para el suministro de tubería de hierro galvanizado y demás piezas especiales para los Acueductos de Yaviza y El Real.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de octubre de 1958.

LUIS CHANDECK,

Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Caja de Seguro Social" contra Eduardo Valdés se han señalado las horas hábiles del día veinticinco de noviembre próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta, del siguiente bien inmueble:

Finca número veintitres mil doscientos cuarenta y cinco (23.245) inscrita al folio 282 del Tomo 557, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número cincuenta y nueve (59), situado en San Francisco de la Caleta,

Distrito de Panamá, con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²) con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte mide treinta y siete metros cincuenta centímetros (37.50 m.) y limita con lote número cincuenta y ocho (58), resto libre de la finca diez y siete mil trescientos diez y siete por el Sur, mide treinta y siete metros cincuenta centímetros (37.50 m.) y limita con lote número sesenta (60); por el Este, linda con calle diez y siete (17) de San Francisco de la Caleta y mide veinte metros (20 m.); y por el Oeste, linda con lote número quince (15) de la finca nueve mil ochocientos diez y seis (9.816) y mide veinte metros (20 m.). Sobre esta finca hay construida una casa de un piso, estilo chalet, de estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosas y techo de tejas, con una recámara en alto. Lo construido ocupa una superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (197.95 m²), dentro del siguiente perímetro: Partiendo de la esquina Noroeste del edificio se mide once metros cuarenta centímetros (11.40 m.) en dirección Sur; de aquí se mide dos metros veinticinco centímetros (2.25 m.) en dirección Este; de aquí se mide cuatro metros diez centímetros (4.10 m.) en dirección Sur; de aquí se mide nueve metros cincuenta centímetros (9.50) en dirección Este; de aquí se mide diez metros cincuenta centímetros (10.50 m.) en dirección Norte; de aquí se mide seis metros sesenta y cinco centímetros (6.65 m.) en dirección Este; de aquí se mide cinco metros veinte centímetros (5.20 m.) en dirección Norte; y de aquí se mide diez y siete metros sesenta y cinco centímetros (17.65 m.) en dirección Oeste, hasta llegar al punto de partida. La construcción antes descrita linda por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual se encuentra edificada.

Servirá de base para el remate la suma de diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/. 19.784.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de hoy, en el juicio ordinario propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramírez de Casoliva, se ha señalado el día diez y nueve (19) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de finca perseguida en este juicio, la cual se describe a continuación:

"Finca número 9.898, inscrita al folio 446, del tomo 210, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D. ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8.974, inscrita folio 304 del tomo 282 de esta Sección con una superficie de una hectárea con 3.762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el cual toca La Quebrada sin nombre, la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito; se sigue de dicha quebrada hasta

la desembocadura en el Río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F", teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite norte, noroeste y oeste superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sud-este en recta de 100 metros limitado con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la parcela "F" que le queda al Sur y Sud Este y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte en distancia recta de 160 metros con 68 centímetros en la misma dirección hasta encontrar el punto de partida, limita con la parcela "F" constituyendo el lindero Este, del lote descrito".

Servirá de base para el remate, la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/. 27.525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar si bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Maria Chichacos Vda. de Glycos, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal, Emilia Glycos de Kastriotis y otros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 21 de octubre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 16088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a James Williams Cogovan, mayor de edad, casado, norteamericano y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Teodolinda Céspedes.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta (30) días y copias

del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

GMO. ZURITA.

El Secretario Ad-Int.,

José D. Ceballos.

L. 30576

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado, mecánico, natural de San Carlos, con residencia en El Valle portador de la cédula de identidad personal N° 47-55742, mediante memorial dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra y definitivo, un globo de terreno de los adjudicables ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Callejón; Este, terrenos Nacionales y Oeste, Callejón, con una extensión superficial de ocho hectáreas con ochocientos setenta metros cuadrados (8 Hect. 0.870 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé y en la Alcaldía de Antón, así como copias se le da a la parte interesada para que a sus costas, las haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce meridiano.

RAFAEL EYSEMIT.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 15825

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas al público,

HACE SABER:

Que la señora Teofilina Murillo, mujer panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 51-1448, vecina de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, ha solicitado a este Despacho título de plena propiedad por compra del terreno denominado "El Niño", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pinogana, de diez y seis hectáreas con mil metros cuadrados (16 Hect. 1.000 m2.) de superficie dentro de los linderos siguientes:

Norte, Venancio Barrios y el Río Pirre;

Sur, terrenos libres y Cornelio Viluce;

Este, Venancio Barrios;

Oeste, Río Pirre y Rodolfo McKlean.

Para los fines legales, y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término que señala la ley en este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en periódico de la Capital de la República y una vez por lo menos en una edición de la "Gaceta Oficial".

La Palma, 30 de septiembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Ariza Jr.

(Única publicación)